**Contrato N° 29/2012**
**ADJUDICADO EN CONTRATACION DIRECTA N° 10/2012 DE "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"**

Entre la Gobernación del Departamento Central, domiciliada en el Km 4 del Ramal Capiatá / Aregua, Cía. Costa Fleitas de la ciudad de Aregua, República del Paraguay, con R. U. C. N° 80009835-8, representada para este acto por el Lic. Carlos A. Amarilla Cañete, con Cédula de Identidad N° 919.752 en su carácter de Gobernador, y el Abogado Carlos Brañas Gadea, con C. I. N° 358.217, en su carácter de Secretario General de la Gobernación de Central, denominada en adelante LA CONTRATANTE por una parte, y por la otra, la firma AGROFEPAR de COINPSA, con R.U.C. N° 80037236-0, con domicilio en la casa N° 2162 de la Av. Mariscal Estigarribia casi calle España, de la ciudad de San Lorenzo, representada por el Señor Juan Cristóbal Romero Ferreira, con C.I. N° 2.327.810, en su carácter de representante legal, denominada en adelante LA CONTRATADA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"Adquisición de Semillas para la Gobernación Departamento Central"**, adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa N° 10/2012, conforme las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Gobernación del Departamento Central y LA CONTRATADA, con relación a la Contratación Directa N° 10/2012 de Adquisición de Semillas para la Gobernación del Departamento Central, cuya oferta se encuentra descripta conforme el siguiente detalle:

| Ítem | Código | Descripción | Especificaciones Técnicas | Presentación | Cantidad | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Gaucho | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 85.000 | 340.000 |
| 2 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Red sun | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 8 | 375.000 | 3.000.000 |
| 3 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Santa Cruz | paquete x 500 gr | 20 | 398.000 | 7.960.000 |
| 4 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Kombat | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 361.000 | 1.444.000 |
| 5 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Santa Delia | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 125.000 | 500.000 |
| 6 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Rio Grande | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 195.000 | 780.000 |
| 7 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Hibrido Delta | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 185.000 | 740.000 |
| 8 | 10151518-001 | Semillas de Tomate | Tomate Santa Clara | paquete x 500 gr | 2 | 225.000 | 450.000 |
| 9 | 10151528-001 | Semillas de locote | Locote Natali | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 6 | 575.000 | 3.450.000 |
| 10 | 10151528-001 | Semillas de Locote | Locote Guampita | paquete de 500 gr | 8 | 512.000 | 4.096.000 |

Agrofepar De Coinpsa

REPUBLICA DEL PARAGUAY · GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

**Contrato Nº 29/2012**
**ADJUDICADO EN CONTRATACION DIRECTA Nº 10/2012 DE "ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 10151528-001 | Semillas de locote | Locote Valentin | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 1.065.000 | 4.260.000 |
| 12 | 10151515-001 | Semillas de Cebolla | Cebolla | paquetes x 1 Kg | 2 | 455.000 | 910.000 |
| 13 | 10151512-001 | Semillas de Lechuga | Lechuga Elva Crespo | sobre de 250 gr | 6 | 125.000 | 750.000 |
| 14 | 10151512-001 | Semillas de Lechuga | Lechuga Pirati | sobre de 250 gr | 4 | 70.000 | 280.000 |
| 15 | 10151512-001 | Semillas de Lechuga | Lechuga Mantecosa | sobre de 250 gr | 4 | 93.000 | 372.000 |
| 16 | 10151512-001 | Semillas de Lechuga | Lechuga Chiolla | paquetes x 250 gr | 8 | 65.000 | 520.000 |
| 17 | 10151524-001 | Semillas de Perejil | Perejil Americano | paquetes x 250 gr | 8 | 40.000 | 320.000 |
| 18 | 10151502-001 | Semilla de Zanahoria | Zanahoria Brassilia | paquetes x 250 gr | 6 | 82.000 | 492.000 |
| 19 | 10151502-001 | Semilla de Zanahoria | Zanahoria Americano Gigante | paquetes x 250 gr | 6 | 80.000 | 480.000 |
| 20 | 10151526-001 | Semilla de Repollo | Repollo Morado Hibridio | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 85.000 | 340.000 |
| 21 | 10151526-001 | Semilla de Repollo | Repollo hibrido | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 45.000 | 180.000 |
| 22 | 10151526-001 | Semilla de Repollo | Repollo Común | paquetes x 500 gr | 4 | 162.500 | 650.000 |
| 23 | 10151530-001 | Semilla de Rabanito | Rabanito | paquetes x 500 gr | 3 | 115.000 | 345.000 |
| 24 | 10151520-001 | Semilla de Acelga | Acelga Penga Verde | paquetes x 500 gr | 2 | 60.000 | 120.000 |
| 25 | 10151609-002 | Semilla de Maíz dulce | Maíz dulce | Bolsa x 20 kg | 2 | 162.500 | 325.000 |
| 26 | 10151805-001 | Semillas de Culantro | Culantro | paquetes x 500 gr | 2 | 42.500 | 85.000 |
| 27 | 10151522-001 | Semillas de Remolacha | Remolacha | paquetes x 250 gr | 2 | 112.500 | 225.000 |
| 28 | 10151523-001 | Semillas de Coliflor | Coliflor Hibrido | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 93.000 | 372.000 |
| 29 | 10151725-001 | Semillas de Brócoli | Brócoli Hibrido | paquete x 1000 unidad c/ sobre | 4 | 45.000 | 180.000 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | | 33.966.000 |

LA CONTRATADA será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de bienes entregados con relación a su oferta.

Agrofepar De Colmpsa



REPUBLICA DEL PARAGUAY GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

## CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. Condiciones especiales del Contrato;
3. Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
4. Las Condiciones Generales del Contrato; y
5. La Oferta y la lista de precios unitarios;
6. Pliego de bases y condiciones y anexos
7. Resolución N° 3608/2012 por la cual se adjudica la Contratación Directa N° 10/2012.
8. Certificado de NO encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por la Dirección General de Registro Público.
9. Certificado de NO hallarse en interdicción judicial expedida por la Dirección General de Registros Públicos.
10. Constancia de estar al día con el pago del aporte obrero – patronal (copia planilla último pago de IPS del mes anterior a la adjudicación).
11. Poder suficiente del apoderado para asumir en nombre de sus integrantes todas las obligaciones emergentes del presente Contrato, otorgado por Escritura Pública e inscrito en el Registro de Poderes de la Dirección General de Registros Públicos, según lo dispone el Art. 349 del Código de Organización Judicial.
12. Certificado de Antecedes Penales del firmante del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

## CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Subgrupo 390, FF 30,** Otros bienes de consumo.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 00227821

## CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 10/2012 "Adquisición de Semillas para la Gobernación del Departamento Central", convocado por la Gobernación, la adjudicación fue realizada por Resolución N° 3608/2012 del 03 de julio de 2012.

Los bienes deben estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Adendas, y la oferta presentada. Los bienes a ser entregados deberán ser de buena calidad, debiendo coincidir en cuanto a la procedencia ofertados, y deberán estar dentro del plazo de entrega establecido por el oferente.



Agrofepar De Confianza

REPUBLICA DEL PARAGUAY · GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo por seis meses.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley Nº 2051).**

LA CONTRATANTE abonará a LA CONTRATADA por la provisión de Semillas para la Gobernación del Departamento Central, hasta la suma de Gs. 33.966.000 (guaraníes treinta y tres millones novecientos sesenta y seis mil), que deberán ser proveídos en su totalidad a la Gobernación del Departamento Central, en el momento en que la Contratante considere necesario.
Del mismo modo de acuerdo a las necesidades y posibilidades presupuestarias de LA CONTRATANTE, podrá ser modificado el monto total del contrato al solo criterio de LA CONTRATANTE.

**CLAUSULA SEPTIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En caso que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional se estudiará el reajuste de precios conforme a lo dispuesto por el art. 61 de la Ley 2051, y el art. 84 del Decreto Reglamentario Nro. 21.909 de Contrataciones Públicas. Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:

$$Pr = Pb \times Fr$$

Donde:

Pr = Precio Redeterminado del contrato

Pb = Precio Básico del contrato

Fr = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

$$Fr = [(0{,}60 \times TC1/TC0) + (0{,}40 \times IPC1/IPC0)]$$

Donde:

Fr = Factor de Redeterminación

TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.



Agrofepar De Coinpsa

REPUBLICA DEL PARAGUAY GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

**CLASULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, d de la Ley Nº 2051).**

Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Departamento Central, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, luego de la presentación de la Orden de Compra por escrito que será emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la G.D.C., con firma y sello del responsable de dicha dependencia de la G.D.C.

El pedido será realizado por medio de la nota u orden oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Departamento Central, siendo igualmente, el Contrato firmado suficiente compromiso de entrega en el plazo estipulado en el presente Pliego.

**CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. ANTICIPOS. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA.**

LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATADA por la provisión de Semillas, a crédito, por mes vencido dentro del plazo de Noventa (90) días a partir de la presentación de las facturas, dependiendo de las transferencias de fondos del Ministerio de Hacienda. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes, a los efectos de este contrato en aplicación del Art. 1° de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de LA CONTRATANTE y a las transferencias que realice el Ministerio de Hacienda.

Conforme con lo establecido en la Ley Nro. 2051 de Contrataciones Públicas, de los servicios contratados se retendrá el 0.4 % en el momento del cobro correspondiente de LA CONTRATADA.

**CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD.**

LA CONTRATADA asumirá toda responsabilidad por la provisión de lo adjudicado hasta la recepción definitiva. En caso de contaminación o daños producidos en cualquiera de los bienes entregados, LA CONTRATADA se obliga a cambiarlos en forma inmediata sin cargo alguno para LA CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIZACIONES.**

Si LACONTRATANTE observare atrasos en la entrega de los bienes adjudicados por causas imputables a LA CONTRATADA, se aplicará al mismo una multa equivalente:

a) Al 1 (uno) % del suministro efectivamente no proveído por cada semana de atraso o fracción mayor a tres días y la multa ira hasta cubrir la garantía del fiel cumplimiento del Contrato.

La multa será calculada por cada semana de atraso, que sobre pase la fecha en que LA CONTRATANTE solicite la provisión de los bienes adjudicados y deducidas en forma automática sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta o de la garantía que el adjudicatario deberá presentar, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.



Agrofepar De Compra

REPUBLICA DEL PARAGUAY · GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).**

LA CONTRATADA se compromete a que en caso de incumplimiento con las clausulas del presente contrato a abonar a LA CONTRATANTE una multa equivalente al 3% del monto total del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).**

12.1. LA CONTRATADA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

12.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
12.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Contratante a la rescisión del contrato:

a) Si la CONTRATADA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude de la CONTRATADA con personal perteneciente a la Contratante.
c) Si la CONTRATADA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

12.4. Si la Contratante decidiera rescindir del Contrato por culpa de la CONTRATADA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Contratante.
13.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE**

1. Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de 90 (noventa) días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación



Agrofepar De Coinpsa

REPUBLICA DEL PARAGUAY · GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el Banco Central del Paraguay;

2. Por incumplimiento por parte de **LA CONTRATANTE** de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA – PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**

1. Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso.
2. Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.
3. Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (disponibilidad presupuestaria).
4. Declarar la Resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.
5. Imponer sanciones y ejecutar garantías, cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con sus obligaciones.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA - PRERROGATIVAS DE LOS PROVEEDORES**

1. A la plena ejecución de los pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en la Ley 2051/03, en su reglamento y en las bases.
2. Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el reglamento y el Pliego de Bases; y

*A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del Contrato, por motivos que no le serán imputables.*

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051) y JURISDICCIÓN.**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las disposiciones del Contrato.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Asunción.

EN FE DE LO CUAL, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato de siete páginas debidamente enumeradas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.

**Juan C. Romero F.**
**AGROFEPAR DE COINPSA**

CARLOS A. AMARILLA CANETE
Gobernador

CARLOS BRANAS GADEA
Secretario General

Agrofepar
De Coinpsa